

Rep 715



LUIS ALBERTO YIKA GARCÍA

"AÑO DEL BUEN SERVICIO AL CIUDADANO"

Proyecto de Ley N° 2014/2017-CR
PROYECTO DE LEY



El Congresista de la República LUIS ALBERTO YIKA GARCÍA, integrante del Grupo Parlamentario Fuerza Popular (FP), en ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 107 de la Constitución Política del Perú, y de conformidad con lo establecido en los artículos 75 y 76 del Reglamento del Congreso, presenta la siguiente iniciativa legislativa:

PROYECTO DE LEY QUE AUTORIZA LA INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA, EL CULTIVO Y PRODUCCIÓN E IMPORTACIÓN DEL CANNABIS Y/O SUS DERIVADOS ESENCIALES PARA EL CONSUMO CON FINES EXCLUSIVAMENTE MEDICINALES Y/O TERAPÉUTICOS

FÓRMULA LEGAL

El Congreso de la República

Ha dado la siguiente ley:

LEY QUE AUTORIZA LA INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA, EL CULTIVO Y PRODUCCIÓN, E IMPORTACIÓN DEL CANNABIS Y/O SUS DERIVADOS ESENCIALES PARA EL CONSUMO CON FINES EXCLUSIVAMENTE MEDICINALES Y/O TERAPÉUTICOS

Artículo 1.- Objeto de la Ley

La presente ley tiene por objeto autorizar en el país la investigación científica, el cultivo y producción, e importación del cannabis y/o sus derivados esenciales para el consumo humano con fines exclusivamente medicinales y/o terapéuticos.

Artículo 2.- Investigación Científica

El Estado Peruano, a través del Ministerio de Salud, promueve la investigación médica y científica del cannabis y/o sus derivados esenciales con fines exclusivamente medicinales y/o terapéuticos.

A través del Ministerio de Salud, en coordinación con el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (MIMP) y el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social (MIDIS), pondrán énfasis en la necesidad e importancia de la investigación científica que coadyuve al consumo del cannabis y/o sus derivados esenciales destinados al tratamiento médico y/o terapéutico de poblaciones vulnerables y/o con discapacidad en el país.

Artículo 3.- Reglamento

El Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Salud, dictará en un plazo no mayor de 90 días calendario, las normas reglamentarias que establezcan los criterios médicos, requisitos, procedimientos y demás aspectos que regulen la investigación científica, el proceso de cultivo y

producción, así como el proceso de importación del cannabis y/o sus derivados esenciales para el consumo humano con fines exclusivamente medicinales y/o terapéuticos.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Primera.- Modificación del Artículo 296 del Código Penal

Modifíquese el Artículo 296 del Código Penal, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 296.- Promoción o favorecimiento al Tráfico lícito de Drogas y otros

El que promueve, favorece o facilita el consumo ilegal de drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas, mediante actos de fabricación o tráfico será reprimido con pena privativa de libertad no menor de ocho ni mayor de quince años y con ciento ochenta a trescientos sesenta y cinco días-multa, e inhabilitación conforme al artículo 36°, incisos 1), 2) y 4).

El que posea drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas para su tráfico ilícito será reprimido con pena privativa de libertad no menor de seis ni mayor de doce años y con ciento veinte a ciento ochenta días-multa.

El que introduce al país, produce, acopie, provee, comercialice o transporte materias primas o sustancias químicas controladas o no controladas, para ser destinadas a la elaboración ilegal de drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas, en la maceración o en cualquiera de sus etapas de procesamiento, y/o promueva, facilite o financie dichos actos, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de cinco ni mayor de diez años y con sesenta a ciento veinte días-multa.

El que toma parte en una conspiración de dos o más personas para promover, favorecer o facilitar el tráfico ilícito de drogas, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de cinco ni mayor de diez años y con sesenta a ciento veinte días-multa.

No es punible el proceso de cultivo y producción, así como la importación del cannabis y/o sus derivados esenciales siempre que estén destinados al consumo con fines exclusivamente medicinales, terapéuticos y/o de investigación científica, de acuerdo a los parámetros establecidos en las leyes y normas reglamentarias sobre la materia.

Segunda.- Modificación del Artículo 299 del Código Penal

Modifíquese el Artículo 299 del Código Penal, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 299.- Posesión no punible

No es punible la posesión de droga para el propio e inmediato consumo, en cantidad que no exceda de cinco gramos de pasta básica de cocaína, dos gramos de clorhidrato de cocaína, ocho gramos de marihuana o dos gramos de sus derivados, un gramo de

látex de opio o doscientos miligramos de sus derivados o doscientos cincuenta miligramos de éxtasis, conteniendo Metilendioxianfetamina - MDA, Metilendioximetanfetamina - MDMA, Metanfetamina o sustancias análogas.

No es punible la posesión del cannabis y/o sus derivados esenciales con fines exclusivamente medicinales y/o terapéuticos por su poseedor o de un tercero a cargo de un paciente, en la cantidad recetada médicamente y de acuerdo a los parámetros estipulados en las leyes y normas reglamentarias sobre la materia.

Se excluye de los alcances de lo establecido en el párrafo precedente la posesión de dos o más tipos de drogas".

Tercera.- Derogación

Deróguense y/o déjense sin efecto todas las normas que se opongan a la presente ley.

Lima, 15 de agosto de 2017

LUIS ALBERTO YIKA GARCIA
CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA

Cesar GALCARO

Daniel Salaverry Villa
Portavoz
Grupo Parlamentario Fuerza Popular

Daniel Salaverry Villa

Azara Santo

D. Salaverry V.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

ANTECEDENTES

La principal motivación para la elaboración de la presente propuesta normativa, ha sido el conocimiento directo que se ha tenido de distintos sectores de la población y de la sociedad civil de la urgencia y necesidad de legislar una problemática que refleja la falta de regulación del consumo del cannabis y/o sus derivados esenciales para fines exclusivamente medicinales y/o terapéuticos.

Esta urgencia y necesidad se hacen palpables principalmente en grupos vulnerables de personas que se encuentran afectadas por alguna enfermedad incurable, algún tipo de discapacidad o problemas neurológicos y se han hecho evidentes en las múltiples reuniones o espacios de trabajo con la sociedad civil que mi despacho congresal ha sostenido en los últimos meses.

Es latente el clamor de los familiares o personas encargadas del cuidado de pacientes que sufren de alguna enfermedad cuya cura se encuentra alejada de cualquier posibilidad médica. Este clamor y pedidos se han hecho constantes no solo de manera directa, sino que ha sido también replicada a través de distintos medios de comunicación que han visto la necesidad e importancia de poder contar de manera legal con un tratamiento médico que tenga como base el consumo del cannabis y/o sus derivados esenciales que permitan otorgar una mejor calidad de vida a los pacientes que sufren alguna enfermedad incurable, discapacidad o problema neurológico.

Es así que la presente propuesta normativa busca atender este problema que en nuestro país se hace necesario y urgente. Por este motivo, se plantea un marco normativo que **AUTORICE** diversos aspectos vinculados al consumo del cannabis y sus derivados esenciales para fines exclusivamente medicinales y/o terapéuticos; esto es, autorizar la investigación científica, el cultivo y producción, así como su importación en el territorio nacional.

ANÁLISIS CONSTITUCIONAL Y LEGAL

La presente propuesta tiene su amparo constitucional en nuestra Carta Magna, en cuyo artículo 1 se establece que la defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado.

Nuestra misma Constitución Política señala además en su artículo 9 que el Estado determina la política nacional de salud. Refiere posteriormente que el Poder Ejecutivo norma y supervisa su aplicación, concluyendo finalmente que es responsable de diseñarla y conducirla en forma plural y descentralizadora para facilitar a todos el acceso equitativo a los servicios de salud.

El más importante amparo legal de la presente propuesta normativa lo encontramos en la Ley N° 26842 "Ley General de Salud", en cuyo artículo 15, inciso 15.1, sub inciso e), se establece que toda persona tiene derecho a obtener servicios, medicamentos y productos sanitarios adecuados y necesarios para prevenir, promover, conservar o restablecer su salud, según lo requiera la salud del usuario, garantizando su acceso en forma oportuna y equitativa.

PROYECTO DE LEY 2014/2017-CR

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, 19 de OCTUBRE de 2017

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición N° 2014 para su estudio y dictamen, a las Comisiones de Salud y Población; Justicia y Derechos Humanos.

JOSÉ F. CEVASCO PIEDRA
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
Es copia fiel del original

19 OCT 2017
POLIDORO CHANAME ROBLES
Fedatario

En este sentido, ante la motivación expuesta para la elaboración de la presente propuesta normativa, encontramos los respectivos sustentos constitucionales y legales que respaldan la urgencia de legislar los aspectos relativos al acceso de medicamentos que requieren sobre todo los pacientes con enfermedades en la mayoría de casos incurables, personas con alguna discapacidad severa o con algún tipo de problema neurológico.

El marco legal que propone la presente iniciativa legislativa, se sustenta en la labor que corresponde al Estado Peruano en su conjunto de brindar condiciones de acceso a la salud de todos los peruanos y guarda estricta consideración de la función que le compete al Poder Ejecutivo y que se ha señalado en la referencia a nuestra Constitución Política, por lo que esta propuesta, si bien busca establecer un marco legal autoritativo, otorga también las respectivas facultades y funciones al Poder Ejecutivo para dictar las normas reglamentarias necesarias para viabilizar su aplicación, garantizando de este modo el cumplimiento de los preceptos constitucionales y legales antes esgrimidos.

ANÁLISIS DE LA PROPUESTA NORMATIVA

El objeto de la presente propuesta normativa, establecido en el artículo primero, es autorizar en el país la investigación científica, el cultivo y producción, e importación del cannabis y/o sus derivados esenciales para el consumo humano con fines exclusivamente medicinales y/o terapéuticos.

Para este efecto se hace necesario establecer el sustento médico y/o científico que respalde que el tratamiento con el cannabis y/o sus derivados esenciales tiene efectos positivos probados en el tratamiento de problemas complejos de salud.

De acuerdo al Estudio: Los Efectos sobre la Salud del Cannabis y Cannabinoides, publicado el año 2017¹ por The National Academies Press, el efecto del Cannabis está concluyentemente probado al menos para 3 problemas de salud, estos son:

- Tratamiento del dolor crónico en adultos (Planta de Cannabis).
- Náuseas y vómitos inducidos por quimioterapia (Cannabinoides Orales).
- Mejoras reportadas por pacientes en síntomas de espasticidad por esclerosis múltiple (Cannabinoides Orales).

El mismo estudio señala que se viene evidenciando un potencial terapéutico para muchas enfermedades como:

- Mejorar los resultados del sueño a corto plazo en un valor de individuos con trastornos del sueño asociados con el síndrome de apnea obstructiva del sueño, la fibromialgia, el dolor crónico y la esclerosis múltiple.
- El aumento de apetito y disminución de la pérdida de peso asociada con el VIH / SIDA.
- La mejora de los síntomas de espasticidad de la esclerosis múltiple.

¹ *The Health Effects of Cannabis and Cannabinoids: The Current State of Evidence and Recommendations for Research. Committee on the Health Effects of Marijuana: An Evidence Review and Research Agenda, Board on Population Health and Public Health Practice, Health and Medicine Division. A Report of National Academies of Sciences, Engineering, and Medicine. Copyright 2017 by the National Academy of Sciences. All rights reserved. The National Academies Press, Washington DC. www.nap.edu.*

- Mejora de los síntomas del síndrome de Tourette.
- La mejora de los síntomas de ansiedad, según la evaluación de una prueba de valor a hablar en público, de los individuos con trastornos sociales de ansiedad. Mejoría de los síntomas del trastorno de estrés postraumático.
- Mejores resultados después de una lesión cerebral traumática o hemorragia intracraneal.
- La mejora de los síntomas asociados con la demencia.
- La mejora de la presión intraocular asociada con el glaucoma.
- La reducción de los síntomas depresivos en el valor de las personas con dolor crónico o la esclerosis múltiple.

Como se puede apreciar, es indudable el respaldo médico y científico del consumo del cannabis para fines exclusivamente medicinales y/o terapéuticos, que es el principal aspecto que regula la presente propuesta normativa y que se plasma en tres mecanismos concretos que se encuentran orientados a: la autorización de la investigación científica, el cultivo y su producción, así como su importación en el país del cannabis y/o sus derivados esenciales.

La investigación científica es el pilar fundamental y primer componente de la presente propuesta normativa, pues es el eje que permitirá el adecuado y correcto accionar del Estado para garantizar el acceso a la salud de las personas, teniendo su base en criterios médicos y científicos, que le permita contar en el tiempo con el respaldo en su aplicación.

Como ya se ha señalado anteriormente, el principal motivo de la elaboración de la presente propuesta normativa ha sido el pedido efectuado por diferentes personas y representantes de asociaciones de personas con discapacidad o problemas neurológicos que en distintos espacios de trabajo han manifestado la problemática que padecen para poder acceder legal y formalmente a un tratamiento médico o terapéutico que tenga como base el uso del cannabis y/o sus derivados esenciales.

En este sentido, en el artículo 2 de la presente propuesta se regulan las acciones de promoción de la investigación científica del Estado Peruano, la cual es encargada al Ministerio de Salud, y se precisa que dichas acciones se realizan en coordinación con el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (MIMP) y el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social (MIDIS), a fin de que tengan un énfasis especial y concreto en la necesidad e importancia de la investigación científica que coadyuve al consumo del cannabis y/o sus derivados esenciales para el tratamiento médico y/o terapéutico de poblaciones vulnerables y/o con discapacidad en el país.

No se puede entender el accionar de un Estado sin dejar de mirar que la promoción de la investigación científica juegan un rol primordial en la presente problemática, más aún cuando existen aún cuestionamientos de ciertos sectores de la población, la sociedad civil y del mismo Estado que ven en la autorización del uso del cannabis y/o sus derivados esenciales una amenaza o debilitamiento de las políticas de lucha contra las drogas en el país.

La autorización del cultivo y producción del cannabis y/o sus derivados esenciales es el segundo componente que regula la presente propuesta normativa y está orientada a permitir la realización de todo el proceso de producción del cannabis y/o sus derivados esenciales, el cual se plasma en la siembra, cultivo, cosecha, almacenaje, conservación, acceso y disposición del producto,

reiterándose que este proceso se encuentra autorizado para fines exclusivamente medicinales y/o terapéuticos.

Respecto a la regulación de la autorización de la importación del cannabis y/o sus derivados esenciales, la presente propuesta normativa permite el ingreso al territorio nacional de dichos productos, cuya importación deberá también enmarcarse dentro de los fines exclusivamente medicinales y/o terapéuticos.

Siendo que la materia comprendida dentro de la presente propuesta normativa corresponde a aspectos netamente médicos y científicos, y siendo el Ministerio de Salud el ente rector del Estado competente en la materia, se encarga al Poder Ejecutivo, para que a través de dicho Ministerio dicte en un plazo no mayor de 90 días calendario, las normas reglamentarias que establezcan los criterios médicos, requisitos, procedimientos y demás aspectos que regulen la investigación científica del cannabis y/o sus derivados esenciales.

La potestad reglamentaria que se encarga al Poder Ejecutivo a través del Ministerio de Salud, deberá considerar también los criterios y aspectos técnicos, médicos y científicos que regularán el proceso de cultivo y producción, así como el proceso de importación del cannabis y/o sus derivados esenciales para el consumo humano con fines exclusivamente medicinales y/o terapéuticos.

La presente propuesta normativa ha considerado importante regular la modificación correspondiente al Código Penal respecto a la posesión no punible del cannabis y/o sus derivados esenciales para fines exclusivamente medicinales y/o terapéuticos.

Para dicho efecto, se ha considerado incluir un párrafo en el artículo 296 del Código Penal, orientado a establecer que no es punible el proceso de cultivo y producción, así como la importación del cannabis y/o sus derivados esenciales siempre que estén destinados al consumo con fines exclusivamente medicinales, terapéuticos y/o de investigación científica, de acuerdo a los parámetros establecidos en las leyes y normas reglamentarias sobre la materia.

Del mismo modo, se incluye un párrafo en el artículo 299 del mismo cuerpo legal, estableciendo que no es punible la posesión del cannabis y/o sus derivados esenciales con fines exclusivamente medicinales y/o terapéuticos por su poseedor o de un tercero a cargo de un paciente, en la cantidad recetada médicamente y de acuerdo a los parámetros estipulados en las leyes y normas reglamentarias sobre la materia.

Con esto se estaría subsanando la prohibición o regulación penal que sobre la materia existe y que recientemente ha sido objeto de distintos reportajes a través de medios televisivos, radiales y digitales, pues se evidenciaron distintas intervenciones policiales realizadas a productores de cannabis, con connotaciones penales, cuando se tenía entendido que estos casos estaban destinados a fines medicinales y/o terapéuticos; de ahí que la importancia de la presente propuesta que busca cubrir todos los aspectos que regulen la autorización del consumo cannabis y/o sus derivados esenciales, así como lo relativo a la posesión no punible regulada en nuestro código penal.

Debe establecerse finalmente que es función primordial del Estado promover el acceso a la salud y calidad de vida de las personas que se encuentran afectadas por algún tipo de enfermedad cuya cura no se ha descubierto o pacientes con alguna discapacidad severa o problema neurológico que en lo cotidiano vienen haciendo palpable la problemática que afrontan pues la actual normativa no permite el proceso de producción y consumo del cannabis, así como su investigación científica para fines exclusivamente medicinales y/o terapéuticos.

Por este motivo, la presente propuesta normativa busca dar solución a esta problemática, dando un margen amplio de reglamentación de los aspectos procedimentales, médicos y científicos al Ministerio de Salud como ente rector competente en la materia abordada.

Debe señalarse que a la fecha existen 3 proyectos de ley que han sido presentados durante el presente periodo parlamentario 2016 - 2021:

- **Proyecto de Ley N° 982/2016-PE** "Proyecto de Ley que autoriza la importación, comercialización y el uso con fines medicinales de productos provenientes del cannabis", presentado por el Poder Ejecutivo el 22 de febrero de 2017.
- **Proyecto de Ley N° 1159/2016-CR** "Proyecto de Ley que regula el uso medicinal del cannabis", presentado por el congresista HERNANDO ISMAEL CEVALLOS FLORES del Grupo Parlamentario Frente Amplio por la Justicia, Vida y Libertad el 05 de abril de 2017.
- **Proyecto de Ley N° 1393/2016-CR** "Proyecto de Ley que regula las actividades y los usos autorizados del cannabis y sus derivados con fines medicinales, terapéuticos o científicos", presentado por el congresista ALBERTO DE BELAUNDE del Grupo Parlamentario Peruanos por el Cambio y la congresista TANIA PARIONA TARQUI del Grupo Parlamentario Frente Amplio por la Justicia, Vida y Libertad el 15 de mayo de 2017.

Estas propuestas normativas coinciden en la regulación que el Estado Peruano debe otorgar al consumo y/o uso del cannabis para fines medicinales, terapéuticos y/o científicos; asimismo, abordan los aspectos referidos a la autorización de la importación y comercialización de los productos derivados del cannabis.

En este sentido, debe señalarse que el aporte de la presente propuesta normativa, para el debate legislativo, es que orienta su regulación a la promoción de la investigación médica y científica, poniendo énfasis en su uso y/o consumo destinado al tratamiento médico y/o terapéutico de poblaciones vulnerables y/o con discapacidad en el país, pues como se ha señalado en la presente exposición de motivos, es el pedido y clamor expreso de familiares, asociaciones y personas con alguna discapacidad o problema neurológico.

Por tal motivo, se encarga que las acciones de investigación médica y científica se realicen a través del Ministerio de Salud, quien deberá coordinar su accionar con el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (MIMP) y con el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social (MIDIS), como ministerios rectores competentes en materia de poblaciones vulnerables y personas con discapacidad e inclusión social, articulando el trabajo del Poder Ejecutivo sobre la materia.

ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

La presente propuesta normativa no irroga gasto alguno al erario nacional; por el contrario, busca autorizar la investigación científica, el cultivo y producción, e importación del cannabis y/o sus derivados esenciales para el consumo humano con fines exclusivamente medicinales y/o terapéuticos.

Adicionalmente encarga al Estado Peruano, a través del Ministerio de Salud, promover la investigación médica y científica del cannabis y/o sus derivados esenciales con fines exclusivamente medicinales y/o terapéuticos, entendiéndose que estas acciones de promoción se realizan con cargo a sus presupuestos institucionales, sin irrogar gastos adicionales al erario nacional.

EFFECTOS DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

El presente proyecto de ley no contraviene ninguna norma constitucional ni con rango de ley; por el contrario, regula los preceptos constitucionales de defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad como fin supremo de la sociedad y del Estado y de la función del Poder Ejecutivo de determinar la política nacional de salud y normar y supervisar su aplicación, concluyendo finalmente que es responsable de diseñarla y conducirla en forma plural y descentralizadora para facilitar a todos el acceso equitativo a los servicios de salud.

La presente propuesta desarrolla además los preceptos señalados en la Ley N° 26842 "Ley General de Salud", en la que se establece que toda persona tiene derecho a obtener servicios, medicamentos y productos sanitarios adecuados y necesarios para prevenir, promover, conservar o restablecer su salud, según lo requiera la salud del usuario, garantizando su acceso en forma oportuna y equitativa.

Finalmente, la presente propuesta normativa tiene incidencia modificatoria en el Código Penal Vigente al incluir un párrafo en su Artículo 296° y un párrafo en su Artículo 299° como se ha señalado en la presente exposición de motivos.

Lima, 15 de agosto de 2017

